

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO (R)
La Ciudad.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ANYI SILVANA MORENO MUÑOZ C.C. No. 1085689683
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC

I. IDENTIFICACIÓN.

ANYI SILVANA MORENO MUÑOZ, mayor y vecino (a) de esta Ciudad, identificado (a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, con todo el respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de TUTELA consagrado en el artículo 86 de nuestra Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 DE 1991, por este escrito formulo Acción de Tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, a fin de que se tutelen mis derechos fundamentales expresados en acápite posterior. Derivo mi acción de los siguientes:

II. ACCIONES Y OMISIONES

Primero: Participo de la Convocatoria 800 de 2018 para proveer cargo de dragoneante del INPEC, proceso vigilado y administrado por la CNSC, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la OPEC.

Segundo: En fecha 21 de agosto de 2019, aproximadamente a las 14:00 horas, presenté prueba físico-atlética, en la ciudad de Pasto.

Tercero: En fecha 20 de septiembre, se publicó el resultado de la prueba fisico-atlética, al no ser el resultado acorde con el rendimiento, presenté reclamación a través de la Plataforma SIMO y especialmente denuncié las siguientes circunstancias y elevé las siguientes solicitudes:

3.1. Se obvió el contenido del Decreto 1083 de 2015, ARTÍCULO 2.2.6.13 y siguientes referentes a las reglas para la validez de este instrumento de selección, como es la identificación previa de los jueces y el registro y conservación de grabación magnetofónica de su ejecución.

3.2. En la tabla de reglamentación de los ejercicios de dio mayor valor al número de ejercicios ejecutados por los hombres, que, para las mujeres, sin ninguna justificación técnica:

2. FUERZA DE PIERNAS: Es un Test de fuerza física específicamente del músculo cuádriceps y sartorio, que se debe realizar así:

El aspirante debe realizar determinada cantidad de flexión y extensión de las piernas durante dos (2) minutos, manteniendo buen ritmo, en procura de realizar la mayor cantidad de ejercicios.

Los aspirantes obtendrán la calificación de acuerdo con el número de flexiones y extensiones realizadas, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

Cantidad	Calificación		Cantidad	Calificación	
	Hombres	Mujeres		Hombres	Mujeres
1	1	1	52	11	10
2	1	1	53	12	10
3	2	1	54	12	10
4	2	2	55	12	11
5	2	2	56	12	11
6	3	2	57	12	11
7	3	2	58	13	11
8	3	2	59	13	12
9	4	3	60	13	12
10	4	3	61	13	12
11	4	3	62	13	12
12	4	3	63	13	13
13	4	3	64	13	13
14	5	3	65	14	13
15	5	4	66	14	13
16	5	4	67	14	14
17	5	4	68	14	14
18	5	4	69	14	14
19	5	4	70	14	14
20	5	5	71	14	15
21	5	5	72	15	15
22	6	5	73	15	15

3.3. Mientras el Acuerdo instruye que los ejercicios abdominales se ejecutarán CON APOYO EN LOS PIES para los aspirantes, por el contrario, la Guía para la aplicación de la prueba físico-atlética indica que no se ejecuta con apoyo de los pies, aumentando el grado de dificultad. En tal sentido el juez encargado de ejecutar la prueba opta por aplicarlo de la manera que ofrece mayor dificultad:

REGLAMENTACIÓN DEL ACUERDO DE LA CONVOCATORIA 800

3. **FUERZA ABDOMINAL:** Es un Test de fuerza física específica del músculo abdominal y se debe realizar así:

El aspirante deberá realizar determinada cantidad de flexiones abdominales con apoyo en sus pies durante un tiempo determinado.

El aspirante dispone de 2 minutos para desarrollar la prueba, manteniendo buen ritmo en procura de realizar la mayor cantidad de ejercicios.

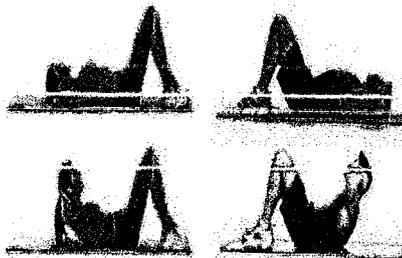
Los aspirantes obtendrán la calificación de acuerdo con el número de flexiones abdominales realizadas, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

Cantidad	Calificación	
	Hombres	Mujeres
1	0	0
2	1	1
3	1	1
4	1	1
5	1	1
6	2	2
8	2	2
7	2	2
8	2	2
9	3	3
10	3	4
11	3	4
12	4	4
13	4	5
14	4	5
15	4	5

Cantidad	Calificación	
	Hombres	Mujeres
34	10	12
35	10	12
36	11	13
37	11	13
38	11	13
39	12	14
40	12	14
41	12	14
42	13	15
43	13	15
44	13	15
45	14	16
46	14	16
47	14	16
48	14	17

GUIA PARA LA PRESENTACIÓN PRUEBA FISICO ATLÉTICA

Fuerza abdominal (Hombres y Mujeres)



Técnica:

El aspirante deberá realizar determinada cantidad de flexiones abdominales en un tiempo de 2 minutos, manteniendo buen ritmo en procura de realizar la mayor cantidad de ejercicios. Deberá realizar las repeticiones según se indique por parte del

Juez de prueba, si no se respetan las condiciones la repetición no será contada.

Es importante que el aspirante exija el conteo en voz alta por parte del evaluador.

Para que una repetición sea válida deberá iniciar con la espalda apoyada totalmente contra el suelo y las rodillas flexionadas, debe hacer flexión del tronco y tocar los codos contra las rodillas, deberá regresar a la posición inicial para que se haga el conteo.

Los aspirantes obtendrán la calificación de acuerdo con el número de flexiones abdominales realizadas.

- 3.4. Se desconoció el contenido de la Ley 845 del 21 de octubre de 2003, especialmente en el control de dopaje, siendo una Ley superior al Acuerdo que reglamenta este concurso, no podía desconocerse y se debía aplicar, aunque el Acuerdo no se refiera a ella, pero se omitió.
- 3.5. Solicité el acceso a la prueba, resultados y concepto que justifique la calificación del juez encargado de la ejecución, con invocación del artículo 74 Constitucional.
- 3.6. Solicité el acceso al medio magnetofónico en que se registró la ejecución de la prueba físico-atlética.

3.7. Finalmente solicité que, en caso de carecer de los requisitos legales para la validez de este instrumento de selección, la reprogramación, informando la fecha lugar y hora de su nueva ejecución.

Quinto: La respuesta otorgada ante la reclamación, evidentemente no me informa de fondo lo que solicité a través del ejercicio del derecho fundamental de petición y que se vulneró además el derecho fundamental al debido proceso, aceptando en gran parte que los manifestado en mi reclamación es cierto.

III. DERECHOS VIOLADOS O AMENAZADOS

Debo manifestar que se presentan actuaciones por parte de la CNSC, que vulneran mis derechos fundamentales, en el siguiente sentido: No se informa de manera clara, concreta y coherente las razones que fundamentan el procedimiento alejado de la Ley y de sus propias reglas, no se permite el acceso a la prueba de manera eficaz para verificar las posibles inconsistencias, desconociendo lo dispuesto por la Sentencia T-180 de 2015.

De la respuesta obtenida después de la reclamación, se puede establecer que se desconoció en parte el mismo Acuerdo 201 81000006196 de 2018, Por el cual se establecen las reglas del Concurso - Curso Abierto de Méritos para proveer definitivamente el Empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, "Proceso de Selección No. 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes"

Se ven vulnerados los principios del mérito y la oportunidad que lo debe gobernar, se desconoce evidentemente el debido proceso: ahondando en razones como el diseño de una tabla que otorga mayor puntaje en los ejercicios a los hombres que a las mujeres, sin fundamento técnico, expidiendo una guía de orientación contraria a las reglas y ejecutándola en contra de lo que reglamentó el Acuerdo específicamente en la técnica de ejecución de abdominales con apoyo en los pies.

En la ejecución de la prueba no se utilizaron señales en la pista, las medidas se realizaron contando con los pasos de los jueces y no con instrumentos de medida como decámetro, entre muchas otras fallas derivadas de la improvisación y falta de contratación de personal idóneo para la vigilancia de la ejecución de los ejercicios.

De acuerdo con los hechos narrados y frente a la posición asumida por la CNSC, existe una flagrante violación a mis derechos fundamentales. En un marco general del principio de la dignidad humana, se encuentran especialmente vulnerados: derecho al debido proceso administrativo, la posibilidad de acceder al ala administración pública en igualdad de condiciones, derecho al trabajo en condiciones dignas y justas y otros principios, como el de la confianza legítima, la igualdad de trato a todos los aspirantes, el derecho de petición, que se vienen desconociendo, si se permite continuar esta conducta.

Si aceptamos como válido un instrumento de selección, basado en una competencia deportiva es necesario que el procedimiento se cifra al marco jurídico que lo gobierna, porque el desconocimiento de las normas representa la violación al debido proceso y sustrae al instrumento de selección del principio fundamental de CONFIABILIDAD.

IV. PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de Tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, en protección de derecho fundamental de petición, al debido proceso y la seguridad social, mínimo vital.

La no existencia de otro mecanismo jurídico diferente a la tutela para lograr la protección de los derechos fundamentales invocados.

V. DE LOS INFRACTORES

Se trata de la Comisión Nacional del Servicio Civil, entidad pública centralizada del orden nacional e independiente, como responsable constitucionalmente de la administración y vigilancia de este procedimiento.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento que se entienda prestado con la presentación de este escrito, manifiesto que no he interpuesto acción de tutela, a nombre propio, ni a través de apoderado sobre los mismos hechos que constituyen la vulneración de los derechos fundamentales invocados. Así mismo que mis manifestaciones fácticas corresponden a la verdad.

VII. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito evaluar como tales:

1. Escrito de reclamación cargado en SIMO.
2. Respuesta de la CNSC a la reclamación.
3. Solicito respetuosamente valorar las evidencias que se puedan aportar en este trámite constitucional, estudiar la posibilidad de escucharme en declaración de ampliación de mi tutela.

VIII. PETICIONES

Solicito la tutela de mis derechos fundamentales: debido proceso administrativo, trabajo en condiciones dignas y justas, igualdad de oportunidades para acceder a la administración pública, confianza legítima, derecho a acceder a la información, derecho de petición, en consecuencia, se ordene a la CNSC a través de la dependencia que corresponda, que en término perentorio:

Primera: Deje sin efectos el resultado de la calificación de la prueba fisico-atlética, para mi caso específico en la Convocatoria 800 de 2018 y proceda a ejecutarla con ceñimiento a la Constitución, la Ley y sus propias reglas; esto es: informando previamente sobre la identidad de los jueces que no puede ser inferior a dos, igualdad de condiciones que a los demás aspirantes, con apoyo en los pies para ejecutar las abdominales, medición objetiva de las distancias con señales e instrumentos de medida.

X. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

A la accionada: CNSC: Carrera 16 No. 96 – 64 Piso 7. Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713, notificacionesjudiciales@cncs.gov.co en la Ciudad de Bogotá D.C.

EL suscrito recibirá notificaciones en siguiente dirección: Barrio El Poder en la Ciudad de Taminango-Nariño. Teléfono-Celular: 3104617707 Email: morenosilvanita22@gmail.com

De su Señoría,

Atentamente,

Anyi Silvana Moreno

ANYI SILVANA MORENO MUÑOZ
C.C. No. 1085689683 de Taminango-Nariño

OFICINA JUDICIAL			
Fecha	<u>18 NOV 2019</u>	hora	<u>2:36</u>
En la fecha se recibe	<u>AT</u>	que consta de	
	<u>12</u>	folios y	<u>2</u>
Traslado	<u>1</u>	Archivo	<u>1</u>
		Previas	<u>1</u>
<u>[Signature]</u> Sección Reparto			